



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO N°	081
PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYOS
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00252-00
ACCIONANTE	DIANA DEL CARMEN BEDOYA PUERTA
AFECTADO	IVÁN DANIEL BEDOYA PUERTA (hermano)
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Siendo que en el auto inadmisorio se requirió a la parte accionante presentar un escrito de demanda de conformidad con los artículos 82, 84, y 396 del CGP y con la ley 1996 de 2019; y que dentro del término concedido la parte accionante no cumplió con lo exigido, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, pues no es procedente admitir la demanda sin contar con todos los requisitos formales y anexos ordenados por la ley.

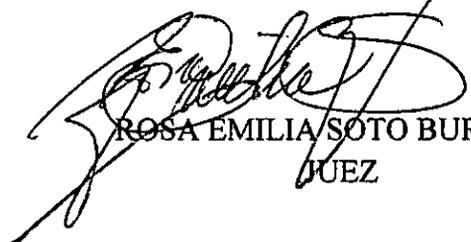
En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos incoada por la señora Diana del Carmen Bedoya Puerta.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ